





La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

CONTRATO No. 01/2012

LIBRE GESTION No. 01/2012

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI PARA EL PERSONAL DEL FOSALUD 2012"

Nosotros, MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, de de la companya de edad, la companya de edad, la companya de la companya d
del domicilio y Departamento de la portadora de mi Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en
mi calidad de Representante Legal y Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que
legitimo con certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la
República, Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, con fecha tres de junio de dos mil nueve, en la cual se certifica
que fui elegida como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, aĥora Ministerio de Salud, de acuerdo al Decreto
Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero de dos mil once y por ende Presidenta
del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud según Artículo 6 Literal a) Ley Especial para la Constitución del
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD , y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y por otra parte el
, de años de edad, del Domicilio de
Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número
actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "TAXIS EMANUEL,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TAXIS EMANUEL, S.A. DE
C.V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación
Tributaria personería que legitimo con: a)
Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece
horas del día diez de septiembre de dos mil siete, ante los oficios Notariales de Gerbert Marcelo Marquelli Canales,
Inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTIOCHO, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE,
del Registro de Sociedades, el dos de octubre de dos mil siete, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad,
denominación, y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad
social se encuentran la celebración de actos como el presente; que la administración, representación y uso de la firma
social le corresponden al Administrador Único Propietario de la Sociedad, y durará en sus funciones cinco años;
b) Certificación de punto de acta de elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad, de la que consta que
en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiséis de enero de dos mil nueve, fui electo
Administrador Único Propietario, para un período de cinco años, certificación inscrita en el Registro de Comercio bajo
el número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades,
inscrita con fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, razón por la cual me encuentro facultado para otorgar actos
como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el
como o, prosentes, y que en el manera en procesa en el manera en el ma







presente Contrato de Servicios a favor y a satisfacción del "FOSALUD" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se obliga y compromete a proporcionar el servicio bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRICION DEL SERVCIO	MONTO TOTAL
1	INDETERMINADA (124 empleados harán uso del servicio, con un promedio mensual estimada de 500 salidas)	C/U	SERVICIOS DE TAXIS PARA PERSONAL DEL FOSALUD.	HASTA POR LA CANTIDAD DE \$49,302.00

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES: El Contratista prestará el servicio desde y hacia las direcciones siguientes: SEDE DEL FOSALUD: Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, Número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador; PLANTEL EL MATAZANO: Calle Antigua al Matazano, frente a las canchas de La Constancia, Soyapango, San Salvador y desde las direcciones que aparecen en el listado Anexo de la solicitud de cotización Número CERO UNO/DOS MIL DOCE. El Contratista deberá cumplir los siguientes horarios: Desde las cinco horas o antes y después de las diecinueve horas en adelante. El servicio de taxi, será proporcionado desde un día hábil posterior a la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce ó hasta que el monto total del contrato haya sido utilizado en su totalidad para este servicio, (lo que ocurra primero). El contratista deberá contar con disposición para prestar el servicio, en el periodo estipulado en este contrato, durante todos los días comprendidos en el periodo y las veinticuatro horas del dia. El Contratista, deberá entregar por cada servicio de taxis servido un recibo a Nombre del FOSALUD, que contendrá los siguientes datos: Nombre del empleado, hora del servicio, lugar de traslado (De donde hacia Donde), fecha, firma del Empleado que traslada, placa del taxi que lo trasladó y número de ovalo. El Contratista, deberá prestar el servicio de conformidad a los montos unitarios, presentados en su oferta para cada dirección requerida. El Contratista deberá presentar facturas cada mes, anexando todos los recibos de las rutas cubiertas y el respectivo listado de rutas. El Contratista deberá proporcionar los números de teléfono al administrador del contrato para su coordinación para el uso del servicio en FOSALUD. Para que los traslados en taxis sean validos, deberán de cumplir con la lista de direcciones proporcionada por el Departamento de Servicios Generales del FOSALUD a través del Administrador de Contrato, la cual puede variar si hay cambios de dirección (puede haber traslados a direcciones fuera del listado, si son autorizadas por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, siempre y cuando se pruebe la misión oficial). El servicio de taxi a personal que requiera ser utilizado en caso de emergencia o según necesidad presentada y no aparezcan en el listado, será coordinado

2







y autorizado por el administrador del contrato. El Administrador del contrato emitirá un acta de recepción del servicio a total satisfacción. CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión Número CERO UNO/DOS MIL DOCE, de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, b) La oferta del CONTRATISTA presentada al FOSALUD el día veintisiete de enero de dos mil doce, c) El Acta de Recomendación y Adjudicación de fecha treinta de enero de dos mil doce, d) Las Garantías, e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral de contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El servicio adjudicado y contratado, deberá ser entregado desde un día hábil, posterior a la distribución del presente Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce o hasta que el monto total del contrato haya sido utilizado en su totalidad, (lo que ocurra primero), en forma parcial, es decir, cada vez que el personal de FOSALUD, necesite ser trasladado llamarán al contratista para que envie un taxi y lo lleve hasta su lugar de residencia en casos nocturnos, y en casos diurnos los empleados de FOSALUD llamarán al contratista para que los trasladen de su lugar de residencia hasta la sede del FOSALUD. El lugar de entrega del servicio será en la dirección de las oficinas del FOSALUD, de donde saldrán los taxis por la noche y a los que llevaran al personal por la mañana es: SEDE DEL FOSALUD ubicada en la Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, Número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador; PLANTEL EL MATAZANO ubicado en Calle Antigua al Matazano, frente a las canchas de La Constancia, Soyapango, San Salvador, para lo cual el CONTRATISTA o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado y lo relacionado en la factura duplicado cliente según lo establecido en el contrato respectivo, plasmando los incumplimientos por parte del CONTRATISTA si los hubiere. CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al DACI del FOSALUD dentro de los cinco días a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$49,302.00) que el Fondo Solidario para la Salud, pagará al CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO DOS- TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS- CERO UNO - DOS UNO- UNO - CINCO CUATRO CUATRO CERO UNO, el cual queda automáticamente incorporado al



ACRESON DE PA



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, FORMA Y CONDICION DE PAGO. La cancelación se efectuará con abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, Número Tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el Contratista presente en la Tesorería del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo, Factura duplicado cliente a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número y nombre de la libre gestión, precio unitario, precio total facturado, firmadas y selladas de recibido por el administrador del Presente Contrato. Además, conforme a resolución No 12301- NEX -2108-2007 de la DGII consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto del servicio, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%; Tesorería únicamente recibirá facturas emitidas durante el mismo mes en el cual son presentadas para revisión a la UFI, la facturación será mensual, (fecha limite para recepción de facturas a la Gerencia Financiera Institucional, el dieciocho de cada mes). Adicional debe presentar original y dos copias de Actas de Recepción, original y una copia de la nota de aprobación de la garantía que estipule el contrato correspondiente extendida por el DACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita en el DACI del FOSALUD, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con el Acta de Recepción Original de los servicios que llevará el sello correspondiente, para entrega del quedan respectivo. Las facturas serán entregadas en horarios hábiles. El pago con abono a cuenta se hará efectivo en la Cuenta Corriente del Banco Agrícola a nombre de TAXIS EMANUEL, S.A. DE C.V. dirección de correo electrónico exemanuel@yahoo.es, teléfono: veintidós sesenta-catorce catorce y veintidós sesenta-trece trece. CLAUSULA OCTAYA GARANTIA: Para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$5,916.24.00), equivalente al doce por ciento del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente por un periodo de DOCE MESES a partir de la distribución del contrato. Dicha garantía consistirá en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las fianzas deberán presentarse en el DACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicada en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, Número Tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco LACAP. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se







efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS, Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable; es decir por arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un arbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje contenidas en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a lo establecido mediante Acuerdo Institucional Número CERO UNO/DOS MIL DOCE, la Titular del FOSALUD, nombra como Administrador del Contrato al Licenciado Bosco Rafael Guillén Reyes, lefe del Departamento de Servicios Generales Interino Ad-honorem del FOSALUD, quien tendrá las facultades que le señala el Art. 82 Bis de la LACAP y el numeral siete del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos, CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO, FOSALUD podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) El contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre partes. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en la Solicitud de Cotización por Libre Gestión Número CERO UNO/DOS MIL DOCE el "FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLAUSULA DECIMA CUARTA, MODIFICACIONES. De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado





תבשנגטטא טו דת.



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. CLAUSULA DECIMA **QUINTA. JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD en Novena Calle Poniente, entre setenta y tres y setenta cinco Avenida Norte, Número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, y el CONTRATISTA en Colonia Flor Blanca, Cuarenta y uno Avenida Norte y Primera Calle Poniente, Condominio Maya, Número Dieciséis, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil doce.

WM De Commen

MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"

TAXIS EMANUEL, S.A. DE C.V.
"CONTRATISTA"

Taxis Emanues 1 S. A. Ko C. V.